



Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220210021100**

Vista la documental que antecede (pág. 78 a 79), mediante la cual el demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 26 de marzo de los corrientes, por el cual se rechazó la demanda por falta de competencia (factor subjetivo), advierte el Despacho que el mismo resulta improcedente, atendiendo lo ordenado en el 139 del C.G.P, el cual señala:

*Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenara remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente declare a su vez incompetente solicitara que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior se **RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte demandante contra la providencia del 26 de marzo de 2021.

**Segundo:** Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, de la mencionada providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b8267c2d80c5b165fe21794ef127f7429a315451b1907f53c1b3cf42ea0006e  
Documento generado en 28/07/2021 02:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>